

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 12
09 DE ENERO DE 2025**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y Resolución No. 684 de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 22983 del 12 de agosto de 2024, la persona jurídica CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS-, con Nit No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Anibal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación para permiso de ocupación de cauce. Solicitud que fue atendida por ésta dependencia con el radicado CAM No. 2024-S 23146 del 15 de agosto de 2024, dando respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 24093 del 22 de agosto de 2024 y VITAL No. 4900080023948124001, la persona CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS-, con Nit No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Anibal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito - Huila, con dirección de notificación calle 18 Sur No. 6 - 132, teléfono de contacto 3173797454 y correo electrónico coordinadorambiental.crb@gmail.com, solicitó ante este despacho un permiso de ocupación de cauce, sobre la fuente hídrica quebrada La Toma, en las coordenadas X: 816378.030 Y:869779.350, para el proyecto denominado: *“Construcción de la estructura hidráulica tipo Box Culvert sobre la quebrada La Toma, que permita la construcción de la continuidad vial para la carrera 50 en el municipio de Neiva Huila”*, en el predio denominado La Reserva, a nombre de Fideicomiso P.A. Península Bosque Residencial, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y Lechos debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS.
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres meses, de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS con NIT. 899.239.481-9.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Registro Único Tributario – RUT No. 800.239.481-9 de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS -CRB SAS
- Documento denominado "COMUNICACIÓN TRÁMITES AMBIENTALES – OCUPACIÓN CAUCE P.A INMOBILIARIA PENÍNSULA BOSQUE RESIDENCIAL", suscrito por el representante legal de la Fiduciaria Bancolombia S.A, en el que faculta a la CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRÍÑEZ SAS -CRB SAS para la obtención de permisos ambientales necesarios para el desarrollo del proyecto "Península Bosque Residencial".
- Certificado de libertad y tradición del predio denominado "LOTE.RESERVA" con M.I No. 200-214200, con fecha de expedición no superior de tres meses.
- Copia de escritura pública No. 2321 de fecha 12 de octubre de 2023
- Copia de escritura pública No. 2001 de fecha 21 de julio de 2023.
- Copia de escritura pública No. 2266 de fecha 24 de julio de 2014
- Contrato de fiducia mercantil No. 14636 del 30 de mayo de 2023.
- Certificado de uso de suelo No. 1409 del 13 de agosto de 2024 del predio con matrícula inmobiliaria No. 200-214200, expedido por la Secretaria de Planeación municipal.
- Resolución No. 0018 del 07 de enero de 2020, Resolución No. 1423 del 25 de junio de 2021, Resolución No. 0002 de 2021, Resolución No. 2076 del 22 de agosto de 2022, Resolución No. 41001-2-23-2017 del 11 de septiembre de 2023,
- Descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, cálculos y memorias de la obra que ocupará el cauce (hidráulicas, hidrológicos y estructurales), en medio físico y medio magnético, estudio de socavación, planos indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante resolución No. 011 del 17 de junio del 2024, emitida por la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial y el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Neiva, " (...)SE EXPIDE UNA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE DE CIUDAD EL CURIBANÓ Y LA QUEBRADA LA TOMA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOX CULVERT Y CONTINUIDAD DE LA VIA CARRERA 50 QUE EMPALMA CON LA CARRERA 49 POSIBILITANDO EL ACCESO AL PARQUE DE CIUDAD EL CURIBANÓ Y LOTE RESERVA"

Que mediante memorando No. 1814 del 16 de septiembre de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM remite el concepto técnico de fecha 10 de septiembre de 2024, en respuesta al memorando No. 1654 del 27 de agosto de 2024, a través del cual se requirió apoyo para tratar la solicitud ocupación de ronda hídrica de la quebrada LA TOMA, presentada por la constructora RODRÍGUEZ BRÍÑEZ.

Que, mediante radicado CAM No. 27404 2024-S del 16 de septiembre de 2024, se requirió información para continuar con el trámite de ocupación de cauce POC-00133-24, el cual fue respondido por el usuario mediante radicado CAM No. 2024-E 27714 del 19 de septiembre de 2024.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Regional del Alto Magdalena - CAM, analizada y evaluada la información presentada por la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS-, con NIT No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Aníbal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito – Huila; da inicio al trámite POC-00133, con auto No. 0104 de fecha 24 de septiembre de 2024.

Que, mediante radicado CAM No. 2024-S 28513 del 25 de septiembre del 2024, se notifica electrónicamente al representante Legal de la Constructora Rodríguez Briñez SAS CRB SAS el auto de inicio del trámite POC-00133-24, del cual tuvo acceso el día 26 de septiembre de 2024, según constancia de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S - 472.

Que, con radicado CAM No. 2024-S 28380 del 25 de septiembre del 2024, se comunica al municipio de Neiva el auto de inicio del trámite del permiso de ocupación de cauce POC-00133-24.

Posteriormente, mediante memorando interno No. 1891 del 25 de septiembre de 2024, la Dirección Territorial Norte de la CAM solicitó apoyo técnico para la evaluación del permiso, a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA, para la revisión de los componentes hidrológico e hidráulico.

Igualmente, para la evaluación del permiso, mediante memorando interno No. 1892 del 25 de septiembre de 2024, se solicitó apoyo técnico a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM, para la revisión de los componentes de riesgo y ordenamiento territorial.

Mediante radicado CAM No. 2024-E 28841 del 30 de septiembre del 2024, el señor Aníbal Rodríguez Rojas en representación Legal de la Constructora Rodríguez Briñez SAS CRB SAS, allega comprobante de pago por concepto de costos de seguimiento frente del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00133-24.

Que, a través de radicado CAM No. 2024-S 29183 del 01 de octubre del 2024, se solicita al municipio de Neiva la fijación de aviso de la solicitud del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00133-24.

Que, el 17 de octubre de 2024 se emite constancia de fijación y desfijación del aviso del trámite POC-00133-24 en la cartelera de la Corporación. Fijado entre los días 02 y 16 de octubre de 2024, siendo inhábiles los días 05, 06, 12, 13 y 14 de octubre de 2024. Igualmente fue publicado en la página web de la Corporación.

De acuerdo al aviso de publicación de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Mediante radicado CAM No. 2024-E 29576 del 07 de octubre del 2024, el señor Aníbal Rodríguez Rojas en representación Legal de la Constructora Rodríguez Briñez SAS CRB SAS, anexa " ...oficio de viabilidad por parte del Municipio de Neiva de la Continuación Vial de la Carrera 50 como vía V-3" de fecha 03 de octubre del 2024, del cual se extracta lo siguiente:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

"En atención diligente y respecto a la solicitud referenciada, obsecuente con el compromiso adquirido, conforme con las funciones, atribuciones y competencias establecidas al cargo e idoneidad en la materia, la Dirección de Ordenamiento Territorial con ocasión de lo solicitado se permite conceptuar:

En concordancia con lo consignado en el oficio DAP-DOT 1710 y teniendo en cuenta los contenidos expresados en el documento técnico de soporte de la solicitud elevada ante el Departamento Administrativo de Planeación - DAP mediante oficio 3799 del 6/6/2024, la Dirección de Ordenamiento Territorial considera VIABLE la continuación vial carrera 50 como vía V-3 para generar acceso al Proyecto Península, previa obtención de Licencia de intervención y Ocupación de Espacio Público y el cumplimiento de los demás requisitos aplicables conforme Decreto 1077 de 2015 y normatividad ambiental."

A través de radicado CAM No. 2024-E 31012 del 21 de octubre del 2024, el municipio de Neiva allega la constancia de fijación y desfijación de la publicación del aviso del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00133-24.

Que, el día 18 de octubre del 2024 se procedió a realizar la visita técnica de evaluación al presente permiso de ocupación de cauce POC-00133-24.

Que, en respuesta al memorando No. 1891 del 2024, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA remite memorando de fecha 05 de noviembre de 2024, junto al concepto técnico de evaluación del componente hidrológico e hidráulico, de fecha 31 de octubre del 2024.

Que, mediante Radicado CAM No. 2024-S 33383 del 14 de noviembre del 2024, esta Dirección Territorial, requirió información complementaria a la Constructora Rodríguez Briñez SAS CRB SAS, para que se corrija y/o modifique las observaciones realizadas por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA frente a los estudios hidrológicos e hidráulicos presentados dentro del trámite del permiso de ocupación de cauce en el radicado inicial 2024-E 24093 del 22 de agosto del 2024.

Que, mediante Radicado CAM No. 2024-E 36012 del 06 de diciembre del 2024, la Constructora Rodríguez Briñez SAS CRB SAS da respuesta al requerimiento No. 2024-S 33383 del 14 de noviembre del 2024, complementado a través del radicado CAM No. 2024-E 36490 del 11 de diciembre del 2024.

En virtud de lo anterior, con memorando interno No. 2525 del 09 de diciembre de 2024, se solicitó nuevamente el apoyo técnico a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA, para la revisión de los componentes hidrológico e hidráulico.

Igualmente, para continuar con la evaluación del permiso de ocupación de cauce POC-00133-24, mediante memorando interno No. 2571 del 12 de diciembre de 2024, se solicitó apoyo técnico a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM, para la revisión de la documentación allegada en el radicado CAM No. 2024-E 36490.

Mediante radicado CAM No. 36944 del 16 de diciembre del 2024, el señor Aníbal Rodríguez Rojas actuando como representante Legal de la Constructora Rodríguez Briñez

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

SAS CRB SAS, presenta complementación de los estudios de socavación allegados inicialmente mediante radicado CAM No. 2024-E 36012 del 06 de diciembre del 2024.

En respuesta al memorando No. 2525 de 2024 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA emitió el “*Concepto técnico componente hidrológico e hidráulico. Expediente DTN POC-00133-24*” de fecha 26 de diciembre de 2024.

Por su parte, en respuesta al memorando No. 2571 de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM, remitió memorando de respuesta de fecha 30 de diciembre de 2024, junto con el “**CONCEPTO TÉCNICO SOBRE PERMISO DE BOX CULVERT PARA EL TEMA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE RONDA DE LA QUEBRADA LA TOMA – PROYECTO “LA PENÍNSULA” NEIVA**” de fecha 30 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 4930 de fecha 30 de diciembre de 2024, en el que se expone:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

El día 18 de octubre del 2024, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento hasta el punto objeto de ocupación guiado por la profesional María Fernanda Martínez Aldana – Coordinadora Ambiental y el director de obra Luis Ernesto Rojas Cerquera ambos de la Constructora Rodríguez Briñez SAS -CRB SAS, sobre las coordenadas planas de origen Bogotá 869814E – 816382N, en jurisdicción del municipio de Neiva(H), con el propósito de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce consistente en:

“Construcción de la estructura hidráulica tipo Box Culvert sobre la quebrada La Toma, que permita la construcción de la continuidad vial para la carrera 50 en el municipio de Neiva Huila”, en el predio denominado La Reserva, a nombre de Fideicomiso P.A. Península Bosque Residencial, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila.



Imagen No.1 ubicación espacial del punto de ocupación de cauce – Fuente: Google Earth

Durante la visita, se realizó un recorrido por los alrededores del punto de objeto de evaluación, en el cual se logra evidenciar lo siguiente:

- Sobre las coordenadas planas de origen Bogotá 869814E – 816382N, donde se proyecta la ocupación de cauce sobre la Quebrada la Toma, se logra observar un descapote de terreno sobre ambos costados de la quebrada la Toma, el cual consiste en retirar la capa vegetal y demás materiales que se obtienen de la remoción de masa para poder adecuar el terreno y realizar los trabajos pertinentes para la construcción del BOX COULVERT, adicionalmente se observa sobre el punto de ocupación de cauce, una cimentación en concreto y dos armados en forma rectangular en varillas de acero. Ver Foto No.1 y 2.



Foto No. 1 Descapote de Terreno por ambos lados de la quebrada la Toma.

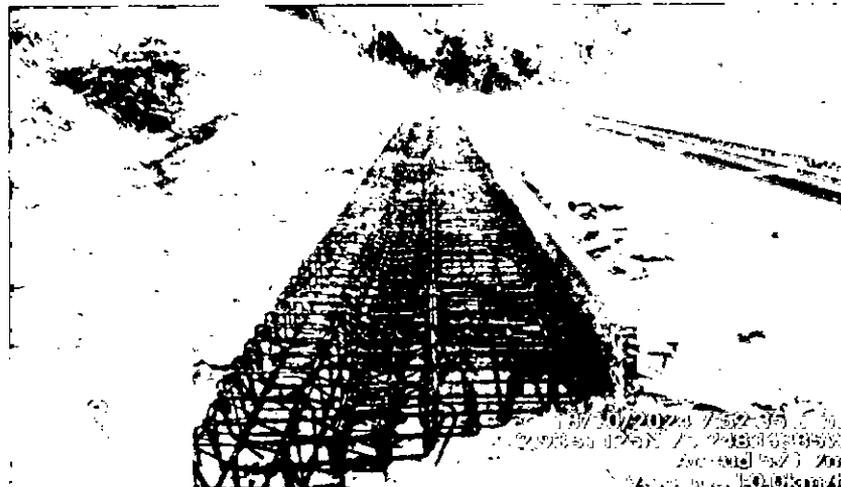
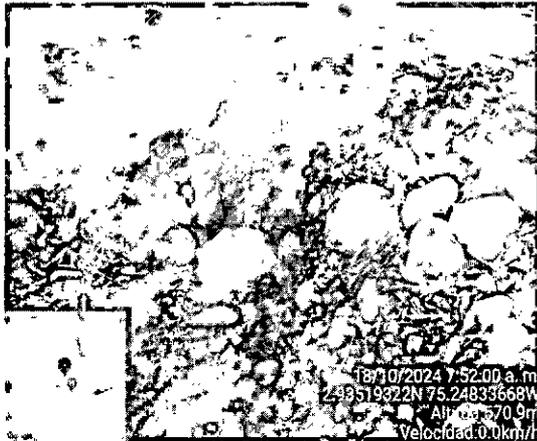


Foto No.2. Cimentación en concreto y dos armados en forma rectangular en varillas de acero

- Así mismo, se evidencia un manejo de aguas para la quebrada la Toma, el cual consiste en el represamiento de aguas antes de iniciar la ocupación de cauce ubicado en las coordenadas planas 869824E – 816395N, después se conduce el agua por una tubería que va enterrada y

pasa por un costado de la cimentación en concreto y el armado en acero para posteriormente retomar el tránsito libre la quebrada la Toma, ubicado en las coordenadas planas 869784E – 816378N. ver fotos No. 3 y 4.



Fotos No. 3 y 4. Represamiento para el Manejo de aguas de la quebrada la Toma y continuidad de la quebrada la Toma después del manejo de aguas.

- Es pertinente indicar que, durante la presente visita de evaluación no se encontró ningún personal trabajando sobre el punto de ocupación de cauce, así como tampoco se evidencia maquinaria amarilla ni indicios de trabajos recientes.
- Lo evidenciado en campo se debe que anteriormente CONSTRUCCIONES E INVERSIONES D&R, contaba con un permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada la toma para la Construcción de un Box Coulvert, el cual fue otorgado mediante Resolución CAM No. 0018 del 07 de enero del 2020, así mismo contaban con tres prorrogas la cuales consistían en ampliar el termino de vigencia para la construcción del BOX COULVERT, así mismo las labores de construcción del Box Coulvert fueron suspendidas por la autoridad ambiental por incumplimiento a la resolución CAM No. 0018 del 07 de enero del 2020.
- El presente permiso de ocupación de cauce se realiza con el fin de dar continuidad vial a la carrera 50 y así dar ingreso al proyecto de vivienda denominado PENINSULA el cual consiste en la construcción de unas torres de apartamentos, según información suministrada por los acompañantes, por lo que se requiere con urgencia la construcción del Box Coulvert para iniciar con el proyecto de vivienda.
- Sobre las coordenadas planas 869634E – 816484N aproximadamente, se ubicará el proyecto de vivienda denominado PENINSULA el cual consiste en la construcción de unas torres de apartamentos, como se puede observar en la Foto No.5 aún no han iniciado labores de construcción.



Foto No. 5. Predio o Lote para la construcción del proyecto de vivienda denominado PENINSULA

El sitio de ocupación, en donde se construirá según la información allegada por el solicitante y afirmada durante la visita "UNA ESTRUCTURA TIPO BOX COULVERT", estará ubicado sobre la Quebrada la Toma, en beneficio del predio denominado La Reserva, a nombre de Fideicomiso P.A. Península Bosque Residencial, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila, en donde se tomó registro fotográfico y coordenadas, ubicándolo de la siguiente manera:

Punto No.	FUENTE HIDRICA	PREDIO	ÁREA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE	COORDENADAS (extremos de la obra Box Couvert)		Características de la obra autorizar
				ESTE	NORTE	
1	QUEBRADA LA TOMA	Predio denominado La Reserva - Península Bosque Residencial, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila.	278.13 m2	869824E 869784E	816395N 816378N	Box Couvert de sección semicircular, con un ancho de 4.87 metros, altura de (2.43 metros), con muros en concreto reforzado de espesor de 0.30 metros y una longitud total de 49.88 metros, la obra hidráulica posee cuatro aletas en sus extremos (dos aletas por cada lado), las aletas del extremo de descole corresponde longitudes de 10.39m y 3.65m con espesores de 0.30 metros en concreto reforzado y las aletas del encole corresponde a longitudes de 6.16 metros y 6.24 metros con espesor de 0.30 metros en concreto reforzado. La estructura se soportará sobre cimentación tipo zapata en concreto reforzado según como consta en el plano denominado planta general Box Couvert No. EST-01 aportado por el solicitante.

Tabla No. 1 Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención

Es importante mencionar que el usuario presentó la información del proyecto, inicialmente mediante el radicado CAM No. CAM No. 2024-E 24093 del 22 de agosto de 2024.

Mediante memorando interno No.1654 del 27 de agosto del 2024, se solicitó apoyo a la para atender reunión con la directora técnica del Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva IRMA YANTEH AVILA LOMBANA, para tratar asuntos relacionados frente al visto bueno de ocupación de ronda

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

hídrica de la quebrada LA TOMA, para la prolongación de la carrea 50, presentada por la constructora RODRIGUEZ BRIÑEZ y un segundo caso relacionado con la ocupación de ronda hídrica del Rio Las Ceibas, entre las carreras 5 y 7 de la ciudad de Neiva, para implementar un proyecto de parque lineal que propone el municipio de Neiva.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM remitió el memorando 1814 del 16 de septiembre de 2024, junto con el concepto técnico de fecha 10 de septiembre de 2024, en donde se describe lo siguiente:

"(...)

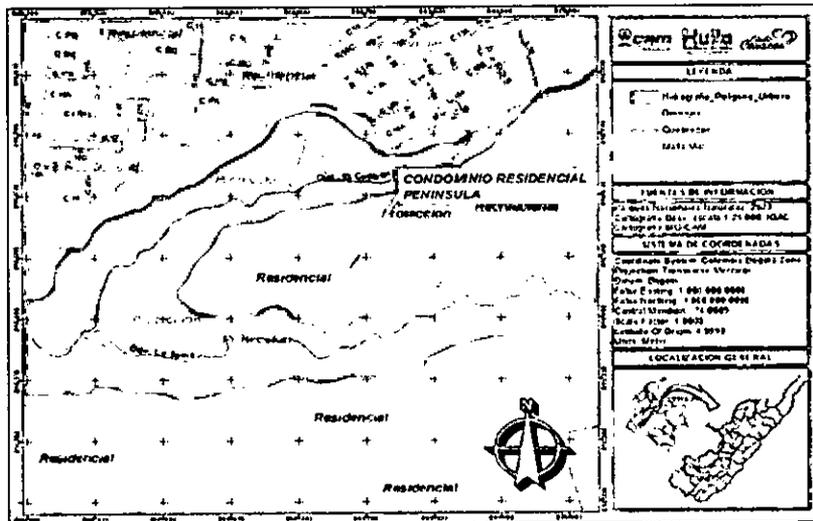
II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Frente a la solicitud de atender de manera conjunta la reunión con la directora de POT de Neiva, dicho apoyo se prestó en la sesión de trabajo realizada el martes 03 de septiembre, en la sala de juntas de la dirección general de la CAM.

Frente al tema de LA PENINSULA, vale aclarar que esta subdirección ya se pronunció sobre el tema relacionado con ordenamiento territorial, mediante concepto técnico emitido el 17 de julio de 2024, en respuesta al memorando 1230 2024 del 10 de julio de 2024.

Con relación a la ocupación de ronda hídrica del Rio Las Ceibas, para la implementación del parque lineal propuesto por el municipio de Neiva, se recuerda lo acordado en la reunión antes mencionada, donde se estableció el procedimiento para determinar la viabilidad de ocupación de dicha ronda, a través de la realización de mesas de trabajo, las cuales serán agendadas próximamente.

Retomando el tema de LA PENINSULA, y en el entendido que, en el memorando de la DTN, se presenta un elemento nuevo de consulta, relacionado con la prolongación de la carrera 50, lo que conlleva a la solicitud de ocupación de cauce de la quebrada la toma, solicitado por la empresa RODRIGUEZ BRIÑEZ, para construir un BOX CULVERTS que permita el acceso al proyecto urbanístico al que estamos haciendo referencia, esta subdirección considera pertinente manifestar lo siguiente:



Geolocalización Condominio Península conforme Plano FU-19 Usos del Suelo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Se reitera, que, de acuerdo a lo anterior, encontramos que el proyecto de vivienda que se pretende adelantar se encuentra en suelo de uso residencial, según lo contenido en el Plano FU-19 de Usos de Suelo del POT.

Es de anotar que según lo establecido en el POT- acuerdo 026 de 2.009-, artículo 213 Áreas de exclusión o alta sensibilidad, dentro de las que se encuentran las rondas de protección del cauce de drenajes principales y sus tributarios, y en los que está incluida la QUEBRADA LA TOMA (cuya ronda es de 20 metros, según el parágrafo 6, del artículo 50, del Plan de Ordenamiento territorial de Neiva), encontramos que se determina que dentro de los usos recomendados se encuentran los proyectos de infraestructura aprobados por la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM.



Geolocalización intervención de Ronda de la Quebrada La Toma, con el proyecto del Box Culverts

De igual manera, una vez revisada el acta de concertación suscrita entre la CAM y el municipio de Neiva, mediante la cual se concertaron los aspectos ambientales, dentro del proceso de aprobación del POT de Neiva, encontramos que en el literal b) sistema vial del casco urbano, se determinó que para la intervención de estas áreas se deben tramitar y obtener los permisos o las autorizaciones para el desarrollo del respectivo proyecto vial.

Es claro para esta corporación que el permiso de intervención de la ronda de la Quebrada LA TOMA, se puede expedir siempre y cuando el municipio certifique que autoriza la prolongación de la carrera 50 que da acceso al predio LA PENINSULA, ya que dicha facultad le compete al ente territorial municipio de Neiva y no a la CAM.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a las consideraciones anteriores, podemos concluir que, en lo relacionado con el uso de suelo, el POT de Neiva, determinó que el predio objeto de la consulta "LA PENINSULA", tiene como uso RESIDENCIAL, por lo que no habría inconveniente que se adelante el proyecto urbanístico planteado.

Frente al permiso de intervención de la ronda hídrica de la quebrada LA TOMA, encontramos que, la proyección de la vía (carrera 50) fue autorizada por el municipio, a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

través de la licencia urbanística contenida en la resolución número 41001-2-23-0177 del 11 de septiembre de 2023 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO" expedida por la curaduría segunda de Neiva.

Que, en caso, que la licencia urbanística expedida por la curaduría segunda, pierda sus efectos legales, por algún motivo, el municipio debe certificar que dicha vía (prolongación de la carrera 50) se encuentra autorizada.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, consideramos VIABLE autorizar la intervención de ronda de la quebrada LA TOMA, para el proyecto de la obra Box Culvert.

Es pertinente indicar que la intervención de Ronda de la Quebrada La Toma, con el proyecto del Box Culverts está condicionado al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental estipulado en el Artículo 2.2.3.2.19.6. "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos", del Decreto 1076 de 2015. Es fundamental manifestar que, la viabilidad del proyecto en mención lo da el permiso de ocupación de cauce, de manera que en este permiso se debe realizar una evaluación exhaustiva de todas las características ambientales específicas que se presentan en el área de intervención del proyecto de una forma detallada teniendo presente estudios hidrogeológicos, geológicas, hidricos, entre otros. Esto garantizará que se cumplan todas las regulaciones y requisitos necesarios para minimizar el impacto ambiental y asegurar la sostenibilidad del área.

Adicional a lo anterior, en caso de requerir el aprovechamiento y/o utilización de recursos naturales (Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Aprovechamiento Forestal o Permiso de Vertimientos) para la ejecución del proyecto en mención, se deberá tramitar y obtener el correspondiente permiso ante la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Los materiales utilizados en el proyecto deben proceder de lugares que cuenten con Título Minero y Licencia Ambiental, al igual que se deben disponer adecuadamente los residuos de construcción y demolición – RCD.

El responsable del desarrollo del proyecto tiene la obligación de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de los mismos.

Frente a lo relacionado con el parque lineal planteado sobre la ronda del Rio las Ceibas, se adelantarán sesiones de trabajo para evaluar la viabilidad del proyecto con la implementación de dicho proyecto

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que, el proyecto de vivienda para la construcción de Torres de apartamentos denominado PENINSULA, se abarca dentro de los usos permitidos (uso residencial) de acuerdo al plano FU-19 del plan de ordenamiento territorial POT del municipio de Neiva según el acuerdo 026 del 2009.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Así mismo de acuerdo al apoyo suministrado por la oficina Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, mediante memorando interno No. 1814 del 16 de septiembre de 2024, junto con el concepto técnico de fecha 10 de septiembre de 2024, se autoriza la intervención de ronda de la quebrada LA TOMA, para el proyecto de la obra del BOX COULVERT.

Es importante reiterar que: *"para la intervención de la ronda hídrica de la quebrada LA TOMA, encontramos que, la proyección de la vía (carrera 50) fue autorizada por el municipio, a través de la licencia urbanística contenida en la resolución número 41001-2-23-0177 del 11 de septiembre de 2023 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO" expedida por la curaduría segunda de Neiva. Que, en caso, que la licencia urbanística expedida por la curaduría segunda, pierda sus efectos legales, por algún motivo, el municipio debe certificar que dicha vía (prolongación de la carrera 50) se encuentra autorizada."*

Dentro de los documentos allegados por el solicitante se encontró un documento donde se menciona lo siguiente:

Mediante resolución No. 011 del 17 de junio del 2024, la Directora Técnica de Ordenamiento Territorial la señora Irma Yaneth Ávila Lombana y el director del departamento Administrativo de Planeación el señor Camilo Fabian Gómez Segura - *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL PARQUE DE CIUDAD EL CURIBANO Y LA QUEBRADA LA TOMA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOX CULVERT Y CONTINUIDAD DE LA VIA CARRERA 50 QUE EMPALMA CON LA CARRERA 49 POSIBILITANDO EL ACCESO AL PARQUE DE CIUDAD EL CURIBANO Y LOTE RESERVA"*.

Para continuar con la evaluación del permiso de ocupación de cauce, mediante memorando interno No. 1891 del 25 de septiembre de 2024, se solicitó apoyo técnico a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA para la revisión de los componentes hidrológico e hidráulico.

En respuesta al memorando anterior la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA remitió memorando interno No. 1891 del 05 de noviembre de 2024, junto con el concepto técnico, frente a la evaluación de los estudios hidrológicos e hidráulicos de fecha 31 de octubre del 2024, en donde se describe lo siguiente:

"(...)

Mediante memorando DTN No. 1891 del 25 de septiembre de 2024, la Dirección Territorial Norte. CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo "para evaluar los componentes hidrológico e hidráulico del permiso de ocupación de cauce presentado por la persona jurídica CONSTRUCTURA RODRÍGUEZ BRIÑEZ SAS-CRB SAS con NIT 800.239.481-9, contenido en el expediente POC-00133-24 respecto al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA TOMA, QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUIDAD VIAL PARA LA CARRERA 50 EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA"

Conforme a lo solicitado, se revisó la información allegada por la Dirección Territorial Norte, contenida en el expediente POC-00133-24 con 451 folios y dos (2) discos compactos (CD). De esta revisión se tienen las siguientes observaciones:

Documento evaluado: ESTUDIO HIDROLOGICO PARTE ALTA QUEBRADA LA TOMA PROYECTO URBANISTICO LA PENINSULA NEIVA-HUILA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Archivo digital: ESTUDIO HIDROLOGICO Q LA TOMA PROYECTO LA PENINSULA V2 pdf

Número de páginas: 78

En el análisis de la caracterización climática para el estudio de hidrología e hidráulica relacionado con el permiso de ocupación de cauce, se identifica una proliferación de información que carece de relevancia técnica y especificidad para el área de estudio. Esta inclusión de contenido irrelevante reduce la efectividad del documento y dificulta la comprensión de los aspectos críticos que inciden en el análisis. En términos generales el documento contiene una cantidad considerable de información que no aporta de manera significativa al contenido principal, lo que genera una dilatación innecesaria del texto.

Componente Hidrológico

Se evidencia inconsistencia con la localización del sitio de estudio en la cual se tiene proyectado la CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA TOMA tal que no coincide la descripción enunciada en el documento con la nomenclatura vial (calle 57) de la zona oriente del municipio de Neiva.

La CLIMATOLOGÍA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO obedece a una fuente electrónica alojando en el sitio web con enlace <http://sig.anla.gov.co:8083/> el cual no es posible acceder. Por lo tanto, se dificulta verificar la información reportada. Adicionalmente, en las figuras 5, 6 y 7 (Págs. 6 a 8) que representan la "Distribución espacial de la temperatura media en la zona urbana de Neiva y sus alrededores" y la "Variación climática en la zona urbana de Neiva y sus alrededores", no se aprecia lo descrito en el texto respecto al régimen bimodal, ubicación de estaciones pluviométricas, el desierto de la tatacoa ni la especialización de las zonas altas y valle del Magdalena, así como tampoco se menciona o se establece la serie histórica empleada para esta caracterización. Tampoco se contextualiza sobre el Plan de Ordenación y Manejo de la zona norte del Huila, ni se presenta fuente bibliográfica.

En las figuras mencionadas no se observa la ubicación del área del proyecto, que de acuerdo al documento corresponde a la zona oriente de Neiva, específicamente donde se localizan los drenajes que conforman la quebrada La Toma. Además, tampoco se precisa que el uso de la información del año 2012 sea relevante para el área de estudio, ni la influencia de las estaciones indicadas en la Tabla 1, ni la descripción alusiva a la Figura 8 donde se nombra el uso de estaciones irrelevantes al sitio de interés.

No se cuenta con un análisis técnico detallado de las estaciones hidrometeorológicas dentro del área de influencia que permita concluir de manera precisa que la estación Benito Salas (Código 21115020) sea la única estación representativa para la zona del proyecto, ubicada en el sector oriental urbano de Neiva. La falta de una evaluación exhaustiva sobre la distribución y características de las estaciones circundantes genera incertidumbre sobre la validez de seleccionar únicamente la estación Benito Salas como referencia para caracterizar las condiciones hidrometeorológicas locales. Esta situación subraya la necesidad de un análisis comparativo que incluya un inventario de las estaciones disponibles, su proximidad, su capacidad de representar adecuadamente las variables de interés y su representatividad espacial en relación con la zona específica del proyecto.

Es necesario precisar el período de análisis de los parámetros climáticos presentados en la Tabla 3. Además, el enlace proporcionado (<http://bart.ideam.gov.co/cliciu/neiva/temperatura.htm>) que debería dirigir a información



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110,

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

relevante del IDEAM no muestra datos, gráficos, textos, ni documentos relacionados. Se destaca que, según la referencia al pie de esta página web, se considera que la última actualización fue realizada en octubre de 1999, lo que podría sugerir que los datos no han sido actualizados en un tiempo representativo, afectando la confiabilidad y vigencia de la información para un análisis climático actual del área de estudio.

El ítem de temperatura relacionado con la caracterización climática local no menciona el periodo histórico evaluado ni cuantos años comprende la evaluación, no contiene soporte de los registros históricos que demuestre el comportamiento máximo, medio y mínimo. Tampoco se muestra una relación donde logre evidenciar que la temperatura tiene un comportamiento inverso a la precipitación

El ítem de precipitación relacionado con la caracterización climática local hace referencia al análisis estadístico descriptivo de los registros históricos de la estación del IDEAM, Benito Salas (Código 21115020) para el periodo comprendido desde 1930 hasta 2024, obviando la aplicación de criterios de validación, corrección de datos anómalos, ajuste mediante funciones de distribución de probabilidad de los datos históricos de precipitación registrados en la estación. Adicionalmente, se menciona que esta información se encuentra en el Anexo 1. Sin embargo, en los archivos del CD. no reposa tal anexo. La verificación de la información se realizó con base en el archivo Excel denominado "83. SS APTO BENITO SALAS.xlsx" localizado en la ruta de la carpeta electrónica 9.4 Estudio hidrológico e hidráulico ANEXOS REGISTROS IDEAM

El resumen de valores medios, máximos y mínimos de precipitación en estación Aeropuerto Benito Salas. 1930-2024, presentado en la Tabla 4, corresponde a los estadísticos de la serie de datos que se mantiene tal como fue registrada en su origen, según el archivo "83. SS-APTO BENITO SALAS.xlsx", y por lo tanto, carece de la precisión y confiabilidad necesarias para estudios detallados que requieran inferencias estadísticas o proyecciones precisas a partir de la serie histórica. Adicionalmente de manera gráfica las Figuras 10 y 12 conservan idéntica información, sin embargo, su descripción difiere la una de la otra, generando incoherencia en el análisis de la información. Lo que genera inconsistencias que afectan la fiabilidad de los resultados presentados en el informe.

En la Tabla 5 se presentan registros de precipitación máxima en intervalos de 24 horas, deducido de la denominación "Pmax24" en la columna correspondiente, que sugiere que los valores corresponden a acumulaciones máximas diarias. Esta interpretación se verificó mediante el archivo Excel 83. SS-APTO BENITO SALAS.xlsx, dado que, el título de la Tabla 5. "Resumen de valores medios, máximos y mínimos de precipitación en la estación Aeropuerto Benito Salas 1930-2024 no especifica que los valores máximos son registros diarios, generando ambigüedad sobre los datos reportados

Adicionalmente, aunque se menciona que esta información se encuentra en el Anexo 2, tal anexo no existe en los archivos incluidos en el CD. La verificación de datos se llevó a cabo a partir del archivo Excel señalado, ubicado Hidráulico ANEXOS REGISTROS IDEAM en la ruta 9.4. Estudio Hidrológico e

Cabe resaltar que, aunque se indica que la serie de datos comprende el periodo 1930 a 2024, el año 2024 no debe considerarse válido, ya que el periodo de registro de datos aún no ha concluido, lo cual afecta la precisión del análisis sobre la serie histórica.

Con respecto a las precipitaciones máximas esperadas para varios periodos de retorno en la estación Aeropuerto Benito Salas, no se evidencia la aplicación de ninguna metodología que justifique la elección de la función de distribución de probabilidad para la determinación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de precipitaciones máximas en diferentes periodos de retorno. Este análisis se limita exclusivamente al uso de la distribución de Gumbel, sin integrar otras metodologías que podrían ofrecer una visión más exhaustiva en la caracterización de eventos hidrológicos extremos, que permitan evaluar con mayor precisión proporcionando enfoques complementarios y técnicamente sólidos

Es necesario actualizar las curvas de Intensidad Duración Frecuencia (IDF) y presentar una metodología detallada junto con la memoria de cálculo correspondiente. La versión presentada del IDEAM se desarrolló utilizando registros históricos comprendidos entre los años 1970 y 2010, lo que implica la omisión de eventos significativos de precipitación ocurridos posteriormente. La inclusión de datos recientes es fundamental para garantizar que las curvas IDF reflejen con precisión las condiciones hidrometeorológicas actuales y permitan una caracterización confiable de eventos extremos

En los estudios de hidrología e hidráulica destinados al cálculo de caudales máximos para el diseño de obras hidráulicas, los datos de precipitación constituyen el elemento fundamental, ya que permiten caracterizar los eventos de lluvia extremos y calcular la escorrentía que influirá directamente en el comportamiento del flujo. Para asegurar que el agua circule de manera segura a través de la estructura, evitando desbordamientos o daños, es necesario realizar un análisis detallado de los registros históricos de precipitación, preferiblemente provenientes de fuentes oficiales como el IDEAM, y emplear modelos de precipitación escorrentía adecuados. La caracterización climática debe basarse en un periodo homogéneo de datos, incluyendo variables adicionales como temperatura, brillo solar, humedad relative, entre otros, que aportan precisión al modelo hidrológico, aunque el foco principal debe permanecer en los registros de precipitación. En caso de que alguna serie de datos no cumpla con el periodo de análisis definido, debe justificarse adecuadamente. Esta metodología garantiza que las proyecciones de caudales máximos y las capacidades de diseño de las obras hidráulicas cumplan con los estándares de seguridad y resistencia frente a condiciones hidrológicas extremas

Con respecto a las zonas de vida de Holdridge no se utilizan directamente para el cálculo de caudales o análisis hidrológico. Este sistema está más enfocado en clasificar ecosistemas en función de temperatura, precipitación y humedad relative, siendo más útil en estudios de ecología y biogeografía que en hidrología.

El balance hídrico se realiza principalmente para evaluar la disponibilidad de agua en el suelo, considerando la precipitación, la evapotranspiración y el almacenamiento de agua. Este método es útil para estudios de disponibilidad hídrica en la agricultura, planificación de recursos y evaluación de sequías, al permitir un entendimiento de la variación temporal entre los ingresos y las pérdidas de agua en una región específica. El balance hídrico no se relaciona directamente con el cálculo de caudales máximos. Su propósito es más bien analizar el régimen hídrico anual, determinando los periodos de excedente y déficit de agua en el suelo.

De igual manera, la clasificación climática de Caldas-Lang, orientada a definir climas y zonas de vida en el ámbito geográfico, no aporta información relevante para los análisis hidrológicos e hidráulicos, ya que no considera las métricas necesarias para modelar y proyectar el comportamiento de caudales. La inclusión de estas imprecisiones en el análisis técnico no solo es inapropiada, sino que distrae al lector del enfoque hidrológico requerido, afectando la claridad y precisión del estudio

No se especifica la fuente ni el año de la información utilizada para la cobertura y uso del suelo. Además, en el documento y en los anexos no se incluye un Mapa 2 y no se presenta



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

la referencia a un Mapa 1, generando confusión sobre la localización de los elementos cartográficos. En cuanto a la Figura 21, presenta incoherencias con el texto, el cual menciona que la quebrada La Toma parte Alta contiene tres tipos de coberturas bien diferenciadas: Zonas urbanizadas, zonas con pastos y zonas intervenidas en proceso de urbanización. Sin embargo, en la Figura 21 y Tabla 15, se observa ocho (8) tipos de cobertura y no tres (3) como se afirma. Lo anterior afecta la consistencia y la claridad del análisis.

En cuanto al análisis multitemporal presentado en la Figuras 22 y 23, es fundamental precisar la fuente de información de las imágenes utilizadas. Es importante asegurar la coherencia temporal de la interpretación de las aerofotografías presentadas, toda vez que el documento señala "Comportamiento del drenaje década de 1990 (Neiva 1997)" y luego se refiere al año 1993. Para mejorar la contextualización del análisis, es conveniente precisar de manera gráfica directamente en las imágenes el desarrollo urbano que se describe en el texto, tal como se visualiza en la Figura 24. en el que identifica la ubicación del Humedal el Curibano. Se recomienda que, en todas las imágenes interpretadas, se incluyan referencias visuales claras y la consolidación de barrios, conjuntos residenciales, zonas urbanas, vías y otros elementos relevantes para mantener una coherencia entre la descripción del texto y gráfica

Conforme a la Hidrografía del área de estudio, presentado en la Figura 28 no está adecuadamente relacionada con el texto que la describe, toda vez que no representa los dos cauces mencionados La imagen muestra únicamente un drenaje que atraviesa el humedal El Curibano. La ausencia de una identificación precisa de los cauces limita la claridad del análisis y dificulta la comprensión del comportamiento de la red hidrográfica en la zona de estudio.

Para la delimitación de la cuenca hidrográfica, es necesario corregir la descripción que refleje con precisión el área de estudio. El análisis debe reconocer explícitamente que el punto de cierre de la cuenca corresponde a la ubicación proyectada de la obra hidráulica objeto de ocupación de cauce y no al humedal El Curibano, ya que este no representa el final del flujo. Esto garantizará coherencia entre el área de estudio definida en la cartografía y el análisis hidrológico propuesto. Además, que el área de drenaje se encuentra localizado en zonas urbanizadas se debe considerar las modificaciones creadas por la infraestructura en lugar de basarse en la divisoria de aguas natural. En este caso, la línea divisoria debería ajustarse a la red de drenaje urbano para una delimitación precisa del área de drenaje real en lugar de usar la delimitación topográfica original que la línea morada (figura 33) intenta representar En este sentido el estudio debe incorporar y documentar formalmente el análisis del área de drenaje completo hasta el punto de construcción de la obra hidráulica para lograr una descripción técnica precisa y adecuada de la cuenca. Considerar el humedal El Curibano como punto de cierre es insuficiente y podría llevar a subestimaciones en los caudales de diseño necesarios para la infraestructura proyectada. Una revisión exhaustiva de estos aspectos fortalecerá la validez y confiabilidad de las conclusiones y recomendaciones del estudio hidrológico

Para eventos de diseño de alta magnitud, el desbordamiento del humedal representara una contribución significativa que debe considerarse en el dimensionamiento de la obra hidráulica. La Incorporación de estos escenarios permitirá una evaluación más realista del comportamiento hidrológico y garantizará que el diseño de la obra hidráulica sea adecuado para las condiciones hidrológicas proyectadas en el área de estudio. Por otra parte, se debe incluir una sección que evalúe el impacto del volumen total almacenado en el humedal en combinación con los caudales máximos para un periodo de retorno de 100 años. Esto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

implica determinar cómo el desbordamiento del humedal influye en el caudal aguas abajo en escenarios donde el volumen máximo de almacenamiento es superado.

En el ítem de área de drenaje se menciona un valor de 34.27 hectáreas correspondiente al área de la cuenca objeto de estudio, mientras que en la Tabla 16 se indica un área de 30.17 hectáreas. Es necesario unificar este valor morfométrico que afecta la precisión del análisis hidrológico. Para asegurar la confiabilidad del análisis de las características morfométricas se recomienda incluir una memoria de cálculo detallada, acompañada de salidas cartográficas en formato SHP. La metodología aplicada debe estar debidamente documentada y respaldada técnicamente en la memoria de cálculo, garantizando que los parámetros morfométricos reflejen de manera adecuada las condiciones reales de la cuenca.

Una vez verificado el tiempo de concentración para cada una de las metodologías propuestas, existe discrepancia con los datos proporcionados en el documento, longitud del cauce de 308 y 1002 metros (Tabla 16 y Tabla 22, respectivamente). Lo que indica la necesidad de corregir y ajustar los cálculos presentados. Así mismo, se requiere la inclusión de un desarrollo detallado para los caudales máximos asociados a un periodo de retorno de 100 años, asegurando así la precisión y consistencia de los resultados hidrológicos.

Si bien el método racional es práctico para estimar caudales máximos en unidades hidrológicas su aplicabilidad se limita al considerar parámetros generales que puedan generar estimaciones menos precisas, especialmente en cuencas complejas; mientras que la adopción de otros métodos como el del hidrograma unitario permite estimar caudales más ajustados a la realidad al incorporar parámetros específicos de suelo, geomorfología, distribución temporal de la lluvia, entre otras, ofreciendo una herramienta robusta donde los eventos de caudales máximos requieren un análisis detallado.

Componente Hidráulico

Existen incoherencias respecto al espaciamiento de las secciones transversales presentadas en el informe. Por otro lado, en el modelo las secciones se encuentran espaciadas cada 10 metros, lo cual no es suficiente para representar la geomorfología del tramo objeto de estudio, ya que no se logran identificar los cambios de pendientes del lecho ni las curvas presentes en el cauce, características relevantes para evaluar el comportamiento hidráulico de una comente.

El informe no especifica el régimen hidráulico empleado para los escenarios de modelación, lo cual es un aspecto determinante para el análisis de los resultados obtenidos en cada caso específico bajo las condiciones naturales del cauce y con obra implantada en el tramo de interés.

Si bien se describe la metodología para el establecimiento del coeficiente de rugosidad para el cauce natural, esta no se desarrolla. En este sentido, los coeficientes adoptados para el escenario sin obra no son descritos, por lo cual no es posible validar si representan correctamente la superficie del lecho y las márgenes de la fuente hídrica. En cuanto a la modelación del escenario con obra, se realiza una variación del coeficiente de rugosidad del lecho natural; sin embargo, no se evidencian Intervenciones en áreas diferentes a la obra implantada, por lo cual no es procedente la modificación de las condiciones en estas zonas Igualmente, el coeficiente de rugosidad empleado para la lámina de acero corrugado es muy alto y no se presenta la fuente de información. Estos aspectos requieren aclaración y ajuste para asegurar la precisión y relevancia de los resultados en el análisis hidráulico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Se presentan incongruencias en el informe respecto a la obra hidráulica a construir, tal que se menciona "la implantación de los tres box culvert planteados" y "la intervención del cauce con la construcción del puente". Es necesario que la información sea coherente con la obra hidráulica objeto del permiso de ocupación de cauce.

Las Tablas 29 y 30 presenta el análisis del cumplimiento de los criterios establecidos en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia (MADS, 2018). Sin embargo, la información presentada obedece a las secciones inmediatamente aguas arriba y aguas abajo de la obra implantada. Se recomienda que el análisis se realice para todo el tramo modelado con el fin de verificar posibles incidencias por cuenta de la construcción de la obra sobre la hidrodinámica de la fuente hídrica.

En el informe se menciona que en "los mapas 4 y 5 se muestra la simulación del tránsito de la creciente un periodo de retorno de 100 años con la obra implantada", sin embargo, esta referencia no se encuentra en los anexos ni en el cuerpo del documento. Es fundamental incluir esta información para garantizar la transparencia y la validez de la información.

Componente de Socavación

No se incluye el estudio de geotecnia que permita verificar la composición granulométrica en los apiques realizados para la zona de estudio, lo que impide validar la metodología utilizada, dado que esta depende de la textura del suelo. Sin la información granulométrica, no es posible evaluar los métodos aplicados ni la fiabilidad de los resultados obtenidos.

Planos

Se debe tener en cuenta la normatividad vigente, decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.19.8 Planos y escalas Los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escala 1:10,000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas. 1: 1.000 hasta 1:5.000;*
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200*
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50*

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:

Se considera que el componente hidrológico e hidráulico no cumple con los parámetros metodológicos y técnicos correspondientes a la delimitación del área de estudio, estimación de tiempos de concentración, consideración del volumen aportado por el humedal El Curibano y estimación de caudales máximos para periodo de retorno a 100 años; así como las inconsistencias con los coeficientes de rugosidad adoptados y el espaciamiento entre las secciones transversales modeladas.

Lo anterior impide la verificación del cumplimiento de los requerimientos técnicos de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

EN COLOMBIA (MADS, 2018), para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años, que generaría la implementación de la estructura tipo Box Culvert. Adicionalmente no es posible validar el estudio de socavación toda vez que no se allega el soporte geotécnico para la evaluación

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. El presente concepto técnico evalúa y considera exclusivamente el componente hidrológico conforme a lo dispuesto por la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018). El concepto técnico definitivo será emitido una vez se subsanen las debilidades señaladas en este documento, garantizando así un análisis integral y ajustado a los requerimientos normativos y técnicos.*
- b. Se recomienda al solicitante llevar a cabo una revisión exhaustiva al informe para reducir el contenido irrelevante que no aporta de manera significativa al contenido principal, con el fin de mejorar la claridad y el impacto del análisis y los resultados. Por ello, es fundamental priorizar la información pertinente y de calidad, asegurando así el enfoque necesario para la evaluación del permiso solicitado.*
- c. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte del expediente DTN POC-00133-24.*

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Radicado CAM No. 2024-S 33383 del 14 de noviembre del 2024, se requirió al señor Aníbal Rodríguez Rojas representante Legal de la Constructora Rodríguez Briñez SAS CRB SAS, lo siguiente:

- *Presentar las actividades a ejecutar para el manejo, conservación o recuperación del cauce de la Quebrada la Toma, en el área de influencia del proyecto: acompañados de una memoria, planos y presupuesto*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

- *Frente al área de ocupación de cauce permanente, para la construcción del Box Coulvert se tiene un área de 278.13 m2 (área de ocupación del Box Coulvert mencionado en la radicada inicial 2024-E 24093 del 22 de agosto del 2024), pero no se está incluyendo el área de ocupación de cauce temporal para la ejecución de la obra, por tanto, se requiere presentar la información completa para su evaluación Integral.*

Así mismo, se requirió realizar los ajustes correspondientes frente a las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA CAM.

Mediante radicado CAM No. 2024-E 36012 del 06 de diciembre del 2024, el señor Aníbal Rodríguez Rojas representante Legal de la Constructora Rodríguez Briñez SAS CRB SAS, realiza la entrega de nuevos documentos en respuesta a lo requerido en el radicado No. 2024-S 33383 del 14 de noviembre del 2024.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110,
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Frente a la nueva documentación allegada por el solicitante frente al requerimiento realizado a la Constructora Rodríguez Briñez SAS CRB SAS, mediante memorando interno No. 2525 del 09 de diciembre de 2024, se solicitó nuevamente el apoyo técnico a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA, para la revisión de los componentes hidrológico e hidráulico.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA remitió el memorando de respuesta No. 2525 del 30 de diciembre de 2024, junto con el concepto técnico de fecha 26 de diciembre de 2024, en donde se conceptuó lo siguiente:

"(...)

Mediante memorando DTN No. 2525 del 09 de diciembre de 2024, la Directora Territorial Norte, CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental nuevamente el apoyo para la "continuación de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la persona jurídica CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS- en los componentes hidrológico, hidráulico" del permiso de ocupación de cauce contenido en el expediente POC-00133-24 respecto al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA TOMA, QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUIDAD VIAL PARA LA CARRERA 50 EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA".

Conforme a lo solicitado, se revisó y evaluó la documentación allegada por el usuario en el radicado 2024-E 36012, correspondiente a ciento cuarenta y seis (146) folios, seis (6) planos y un (1) CD, y radicado 2024-E 36946 correspondiente a setenta y siete (77) folios, y un (1) CD con el cual se da respuesta a las observaciones emitidas por esta Subdirección el 31 de octubre de 2024 mediante el "Concepto Técnico componentes hidrológico e hidráulico - Expediente DTN POC-00133-24". A continuación, se detallan las observaciones principales:

- *Se solicitó mejorar la representación de la unidad hidrográfica, la fuente hídrica y el sitio de interés.*
- *Se observó la necesidad de detallar la metodología empleada para la estimación de tiempos de concentración y caudales máximos, específicamente para un período de retorno de 100 años.*
- *Se indicó la importancia de considerar el volumen aportado por el humedal El Curibano en los cálculos hidrológicos.*
- *Se señalaron inconsistencias en los coeficientes de rugosidad adoptados y en el espaciamiento entre las secciones transversales modeladas, lo cual requería ajustes para cumplir con los estándares técnicos.*
- *Se destacó la ausencia de cálculos específicos y resultados técnicos en relación con la socavación, así como la necesidad de incluir información geotécnica, análisis granulométrico y una metodología adecuada para respaldar el estudio.*

A la luz de lo anterior, una vez verificadas y evaluadas las respuestas: se ha atendido y actualizado el componente hidrológico conforme a los parámetros metodológicos requeridos. Se ha delimitado adecuadamente el área de estudio, incluyendo la representación de la unidad hidrográfica, la fuente hídrica, el sitio de interés, actualizando también la información en los planos con las escalas correspondientes. Asimismo, se ha desarrollado la metodología para la estimación de tiempos de concentración y caudales máximos para un período de retorno de 100 años. Además, se ha considerado el volumen aportado por el humedal El Curibano. El análisis hidráulico ha sido ajustado, corrigiendo las inconsistencias en los coeficientes de rugosidad adoptados y el espaciamiento entre las secciones transversales modeladas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Finalmente, en relación con la socavación, el estudio ha sido complementado, incorporando los cálculos y resultados necesarios, respaldados por información técnica adecuada, incluyendo aspectos de metodología y análisis geotécnico.

En consecuencia, y en el marco de la normatividad ambiental vigente, -Decreto 1076 de 2015, Decreto 2245 de 2017 y Resolución 957 de 2018-, relativa a la ocupación del cauce para infraestructura vial, es necesario que todas las estructuras hidráulicas se diseñen para permitir el paso de caudales máximos asociados a un período de retorno de 100 años. En estas condiciones alteradas, se debe garantizar que la elevación de la lámina de agua no supere los 30 centímetros, y que la velocidad del flujo no incremente en más del 10% en comparación con las condiciones originales sin alteración.

En este contexto, y de acuerdo con las orientaciones técnicas de los componentes hidrológico e hidráulico brindadas a la Constructora Rodríguez Bríñez S.A.S., en relación con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, se presentan las consideraciones para la "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA TOMA, QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUIDAD VIAL PARA LA CARRERA 50 EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA", ubicado en la zona oriente del municipio de Neiva, Huila, en cercanías al reservorio El Curibano

En este sentido, la revisión del componente hidrológico consistió en el análisis de la información allegada, con énfasis en la verificación de los datos climatológicos, características morfométricas, curvas Intensidad-Duración-Frecuencia (IDF) y las metodologías utilizadas para estimar los caudales máximos correspondientes a diversos periodos de retorno sobre la quebrada La Toma en el sitio donde se proyecta la construcción del Box Culvert. Adicionalmente, se incorporó el análisis del volumen de almacenamiento del reservorio El Curibano, el cual asciende a 1.811,57 m³, equivalente a un flujo estimado de 51,34 m³/s. Las magnitudes resultantes de este análisis se presentan en la Tabla 1.

Periodo de retorno (Años)	Caudal (m ³ /s)
2	2.86
5	3.96
10	4.90
15	5.45
25	6.13
50	7.07
100	8.02
Aporte Curibano	51.34

Tabla 1. Caudales máximos y flujos relevantes

El componente hidráulico para la quebrada La Toma comprende dos escenarios: condiciones actuales e implantación de la estructura propuesta. En el análisis de estos escenarios, se verificó que la estructura propuesta cuenta con la capacidad hidráulica necesaria para el paso de caudales máximos asociados a un período de retorno de 100 años, cumpliendo así con los requisitos normativos.

De acuerdo con los resultados verificados de las modelaciones en cada escenario, presenta velocidades (m/s) y altura de lámina de agua (m) conforme a la Tabla 2:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Escenario	Sección	Velocidad (m/s)	Altura lamina agua (m)
Actual	Aguas arriba	2.43	0.74
	Aguas abajo	3.16	0.48
Implantación	Aguas arriba	2.43	0.74
	Aguas abajo	3.13	0.48

Tabla 2. Velocidades y altura de lámina de agua.

Conforme a lo anterior se verifica el cumplimiento de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA, (MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS, 2018), en el que se establece que no debe haber un incremento en más del 10% de la velocidad del flujo en comparación a las condiciones sin alteración (2.67 m/s y 3.48 m/s, aguas arriba y aguas abajo, respectivamente), ni debe haber una sobre elevación en los niveles mayor a 30 centímetros (1.04 y 0.78 m, aguas arriba y aguas abajo, respectivamente).

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico cumplen con los requerimientos técnicos de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018), para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótipo, en el periodo de retorno de 100 años, que generaría la implementación del Box Culvert.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a. El presente concepto técnico evalúa y considera exclusivamente el componente hidrológico, conforme a lo dispuesto por la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018).
- b. La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA TOMA, QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUIDAD VIAL PARA LA CARRERA 50 EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA", por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.
- c. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte del expediente DTN PÓC-00133-24

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior desde la parte técnica la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - SRCA de la CAM, considera que los estudios hidrológicos e hidráulicos cumplen con lo solicitado por la CAM, para la construcción del Box Couvert sobre la quebrada la Toma, pero se advierte que, la Corporación no evalúa el componente estructural, presupuestal, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA TOMA, QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUIDAD VIAL PARA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

LA CARRERA 50 EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA". Por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.

Ahora bien, evaluada la información allegada por el usuario mediante radicado CAM No. 2024-E36490 del 11 de diciembre del 2024, en respuesta a lo requerido por esta Dirección se tiene que, se desarrollaran las siguientes actividades que conllevan la ocupación temporal y obras para el manejo del cauce:

- **ACTIVIDADES A:** Adecuación de la zona de trabajo: Se describen los trabajos que se realizarán frente al área de influencia en la construcción del Box Couvert, Así mismo se detalla las actividades preliminares para la construcción del Box Couvert, tales como: movimiento de tierras, trazados carreteables para el ingresa y salida de maquinaria entre otras.
- **ACTIVIDADES B:** En lo que corresponde en este apartado se describen las actividades que se llevaran a cabo para un manejo de aguas, sin embargo, se aclara que las actividades descritas en este apartado no corresponden a un desvío de cauce sino aun manejo de aguas. Consistente en: "la conformación de un canal en tierra para efectuar la construcción de la estructura expuesta."
- **ACTIVIDADES C:** instalación tubería PVC corrugada 4": Describen la implementación de tubería en PVC para el manejo de aguas al inicio y al final del Box ya que, en la zona intermedia del Box se mantiene un canal abierto para el paso del flujo del recurso hídrico.
- **ACTIVIDADES D:** En este apartado se describe que al final del proceso constructivo el cauce de la Quebrada la Toma cruzara por el interior del Box Couvert.

Continuando con las actividades propuestas por el usuario se encuentran unas actividades de Reubicación de Fauna en caso de que se requiera, así mismo proponen realizar capacitaciones constantes al personal de obra con el fin de generar una cultura ambiental para el cuidado y protección del medio ambiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que las actividades propuestas para el manejo de aguas de la Quebrada la Toma son importantes para poder ejecutar la construcción del Box Couvert por lo tanto se considera viable el manejo de aguas temporalmente hasta que se construya el Box Couvert, sin realizar afectaciones externas.

Las actividades propuestas anteriormente son las que se ilustran en la imagen No.1 de los documentos allegados en el radicado CAM No.2024-E 36490 del 2024, donde se evidencian las áreas a intervenir temporalmente, teniendo un área de intervención temporal de 743.54 m2, así mismo, se evidencia que según las dimensiones del BOX COULVERT presentada por el usuario, esta obra hidráulica tendrá un área de ocupación de cauce permanente de 278.13 m2.

Aunado a lo anterior, para continuar con la evaluación del permiso de ocupación de cauce, mediante memorando interno No. 2571 del 12 de diciembre de 2024, se solicitó apoyo técnico a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM, para la revisión de la documentación allegada en el radicado CAM No. 2024-E 36490.

En respuesta al memorando anterior la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM, remitió memorando de respuesta No. 2571 del 30 de diciembre de 2024, junto con el concepto técnico de fecha 30 de diciembre de 2024, en donde se conceptúo lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES:

La Dirección Territorial Norte, mediante memorando 2571 2024 del 12 de diciembre de 2024, solicita apoyo para evaluar el componente de ordenamiento territorial para el tema de la ocupación temporal para la construcción del BOX COULVERT, para el permiso de ocupación de cauce presentado por la persona jurídica CONSTRUCTORA BRIÑEX SAS-CRB- FAS, con Nit 800.239.481-9, quienes solicitaron el permiso de ocupación de playas, cauces y lechos, sobre la fuente hídrica quebrada LA TOMA, en las coordenadas X 816378.030; Y 869779.350 para el proyecto CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA HIDRAULICA TIPO BOX COULVERT sobre la quebrada LA TOMA, que permita la construcción de la continuidad vial para carrera 50, en el municipio nde Neiva- Huila, en el predio denominado LA RESERVA, a nombre del fideicomiso LA PENINSULA

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Frente al tema de LA PENINSULA, vale aclarar que esta subdirección ya se pronunció sobre el mismo relacionado con ordenamiento territorial, mediante conceptos técnicos emitidos el 17 de julio de 2024, en respuesta al memorando 1230 2024 del 10 de julio de 2.024 y concepto técnico emitido el 16 de septiembre de 2.024 y radicado 1814 del 16 de la misma fecha, en respuesta al memorando 1654 del 27 de agosto de 2.024.

el tema de LA PENINSULA, y en el entendido que, en el memorando de la DTN, se presenta un elemento nuevo de consulta, relacionado con la prolongación de la carrera 50, lo que conlleva a la solicitud de ocupación de cauce de la quebrada la toma, solicitado por la empresa RODRIGUEZ BRIÑEZ, para construir un BOX CULVERT que permita el acceso al proyecto urbanístico al que estamos haciendo referencia, esta sub dirección considera pertinente manifestar lo siguiente:

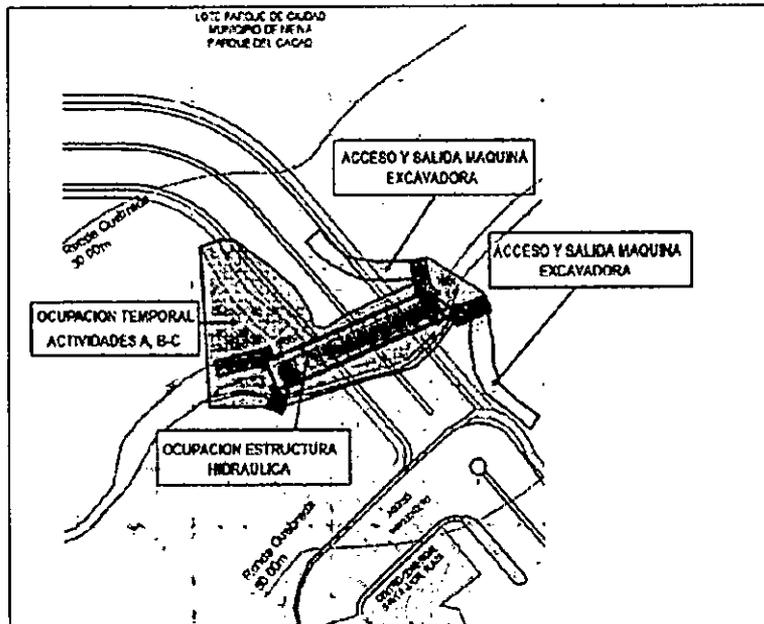


Imagen 1. Ubicación de áreas de ocupación temporal sobre Box Culvert Cra 50-Quebrada La Toma Proyecto La Península Neiva. Huila

Se tiene en cuenta la implantación de las coordenadas referenciadas en el radicado 2024-E 36490 del 11/12/2024, tal como se ilustra en siguiente imagen:

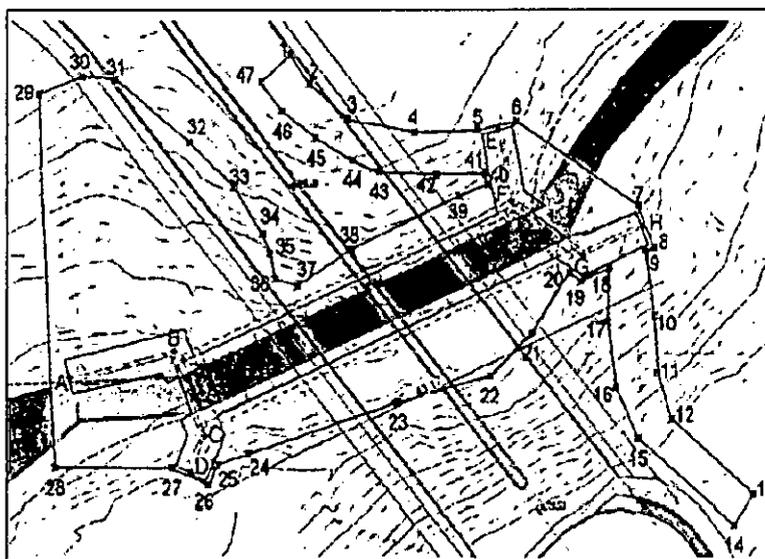


Imagen 2. Implantación de áreas de ocupación temporal sobre Box Coulvert Cra 50-Quebrada La Toma. Proyecto La Península Neiva, Huila

Se reitera, que, de acuerdo a lo anterior, encontramos que el proyecto de vivienda que se pretende adelantar se encuentra en suelo de uso residencial, según lo contenido en el plano FU-19, de usos de suelo del POT.

Es de anotar que según lo establecido en el POT- acuerdo 026 de 2.009-, artículo 213 Áreas de exclusión o alta sensibilidad, dentro de las que se encuentran las rondas de protección del cauce de drenajes principales y sus tributarios, y en los que está incluida la QUEBRADA LA TOMA (cuya ronda es de 20 metros, según el parágrafo 6, del artículo 50, del Plan de Ordenamiento territorial de Neiva), encontramos que se determina que dentro de los usos recomendados se encuentran los proyectos de infraestructura aprobados por la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM.

De igual manera, una vez revisada el acta de concertación suscrita entre la CAM y el municipio de Neiva, mediante la cual se concertaron los aspectos ambientales, dentro del proceso de aprobación del POT de Neiva, encontramos que en el literal b) sistema vial del casco urbano, se determinó que para la intervención de estas áreas se deben tramitar y obtener los permisos o las autorizaciones para el desarrollo del respectivo proyecto vial.

Es claro para esta corporación que el permiso de intervención de la ronda de la Quebrada LA TOMA, se puede expedir siempre y cuando el municipio certifique que autoriza la prolongación de la carrera 50 que da acceso al predio LA PENINSULA, ya que dicha facultad le compete al ente territorial municipio de Neiva y no a la CAM.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a las consideraciones anteriores, podemos concluir que, en lo relacionado con el uso de suelo, el POT de Neiva, determinó que el predio objeto de la consulta "LA RESERVA", donde se pretende adelantar el proyecto LA PENINSULA, tiene como uso RESIDENCIAL, por lo que no habría inconveniente que se adelante el proyecto urbanístico planteado.

Frente al permiso de intervención de la ronda hídrica de la quebrada LA TOMA, encontramos que, la proyección de la vía (carrera 50) fue autorizada por el municipio, a través de la licencia urbanística contenida en la resolución número 41001-2-23-0177 del 11 de septiembre de 2.023 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO" expedida por la curaduría segunda de Neiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, en caso, que la licencia urbanística expedida por la curaduría segunda, pierda sus efectos legales, por algún motivo, el municipio debe certificar que dicha vía (prolongación de la carrera 50) se encuentra autorizada.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y en el entendido que, mediante memorando 1814 del 16 de septiembre, esta subdirección se pronunció sobre la viabilidad de autorizar la intervención de ronda de la quebrada LA TOMA, para la construcción del BOX COULVERT, para el proyecto LA PENINSULA.

Finalmente, y atendiendo lo solicitado en el presente memorando, debemos manifestar que es FACTIBLE la ocupación temporal de la ronda de la quebrada LA TOMA, siempre y cuando, una vez terminados los trabajos, se realice la restauración del área intervenida.

Es pertinente indicar que la intervención de Ronda de la Quebrada La Toma, con el proyecto del Box Culvert está condicionado al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental estipulado en el Artículo 2.2.3.2.19.6. "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos", del Decreto 1076 de 2015. Es fundamental manifestar que, la viabilidad del proyecto en mención lo da el permiso de ocupación de cauce, de manera que en este permiso se debe realizar una evaluación exhaustiva de todas las características ambientales específicas que se presentan en el área de intervención del proyecto de una forma detallada teniendo presente estudios hidrogeológicos, geológicos, hídricos, entre otros. Esto garantizará que se cumplan todas las regulaciones y requisitos necesarios para minimizar el impacto ambiental y asegurar la sostenibilidad del área.

Adicional a lo anterior, en caso de requerir el aprovechamiento y/o utilización de recursos naturales (Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Aprovechamiento Forestal o Permiso de Vertimientos) para la ejecución del proyecto en mención, se deberá tramitar y obtener el correspondiente permiso ante la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Los materiales utilizados en el proyecto deben proceder de lugares que cuenten con Título Minero y Licencia Ambiental, al igual que se deben disponer adecuadamente los residuos de construcción y demolición – RCD.

El responsable del desarrollo del proyecto tiene la obligación de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de los mismos.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que, el proyecto de vivienda denominado PENINSULA, se encuentra dentro de los usos permitidos (uso residencial) de acuerdo al plano FU-19 del plan de ordenamiento territorial POT del municipio de Neiva según el acuerdo 026 del 2009, artículo 213 Áreas de exclusión o alta sensibilidad, dentro de las que se encuentran las rondas de protección del cauce de drenajes principales y sus tributarios, y en los que está incluida la QUEBRADA LA TOMA (cuya ronda es de 20 metros, según el parágrafo 6, del artículo 50, del Plan de Ordenamiento territorial de Neiva), encontramos que se determina que dentro de los usos recomendados se encuentran los proyectos de infraestructura aprobados por la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM.

Así mismo de acuerdo al apoyo suministrado por la oficina Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, mediante memorando interno No. 1814 del 16 de septiembre de 2024, y al memorando No. 2571 del 30 de diciembre de 2024, junto con el concepto técnico de fecha 30 de diciembre de 2024, acompañados de los conceptos técnicos de fecha 10 de septiembre de 2024 y 30 de diciembre del 2024, se autoriza la intervención de ronda de la quebrada LA TOMA, para el proyecto de la obra del BOX COULVERT.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Es importante reiterar que: "para la intervención de la ronda hídrica de la quebrada LA TOMA, encontramos que, la proyección de la vía (carrera 50) fue autorizada por el municipio, a través de la licencia urbanística contenida en la resolución número 41001-2-23-0177 del 11 de septiembre de 2023 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO" expedida por la curaduría segunda de Neiva. Que, en caso, que la licencia urbanística expedida por la curaduría segunda, pierda sus efectos legales, por algún motivo, el municipio debe certificar que dicha vía (prolongación de la carrera 50) se encuentra autorizada."

• **DESCRIPCION DE LA OBRA OBJETO DE OCUPACION - BOX COULVERT**

La obra hidráulica objeto de ocupación corresponde a un Box Couvert de sección semi circular, con un ancho de 4.87 metros, con una altura de (2.43 metros), con muros en concreto reforzado de espesor de 0.30 metros y una longitud total de 49.88 metros, la obra hidráulica posee cuatro aletas en sus extremos (dos aletas por cada lado), las aletas del extremo de descole corresponde longitudes de 10.39m y 3,65m con espesores de 0.30 metros en concreto reforzado y las aletas del encole corresponde a longitudes de 6.16 metros y 6.24 metros con espesor de 0.30 metros en concreto reforzado.

La estructura se soportará sobre cimentación tipo zapata en concreto reforzado según como consta en el plano denominado planta general Box Couvert No. EST-01 aportado por el solicitante. Ver imagen No. 2, 3 y 4.

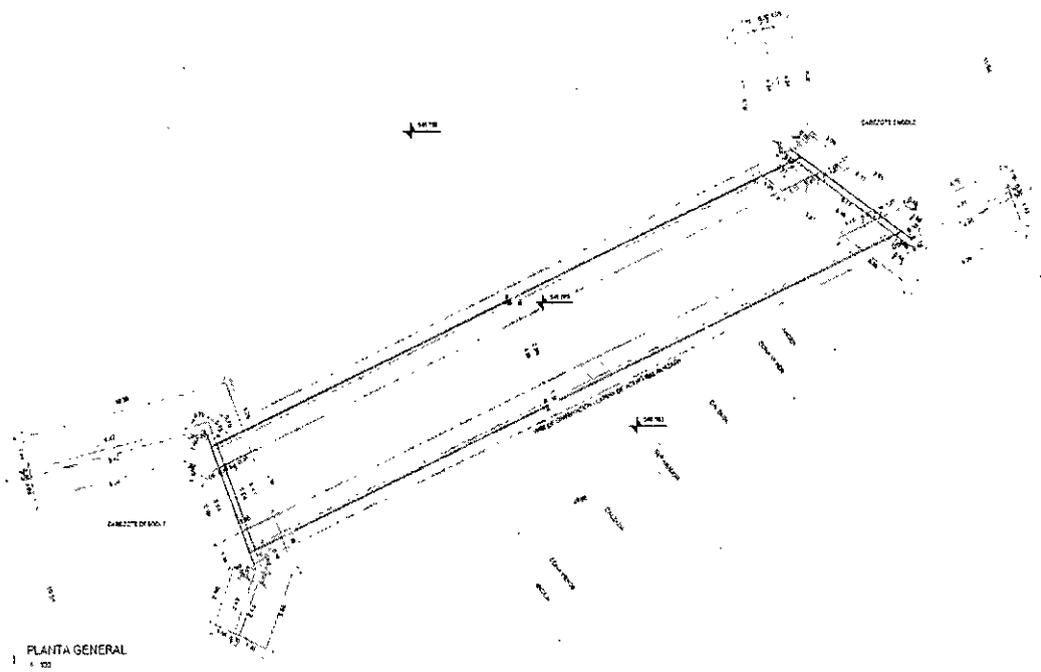


Imagen No.2 Dimensiones del Box Couvert vista en planta con escala 1:100 – fuente: plano No. EST-01 planta general del Box Couvert

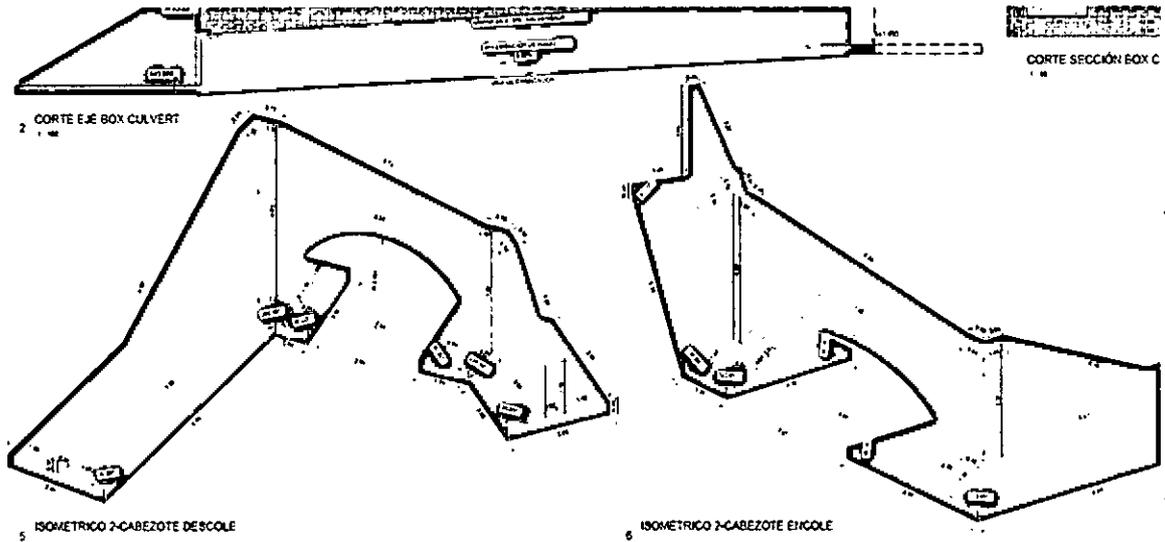
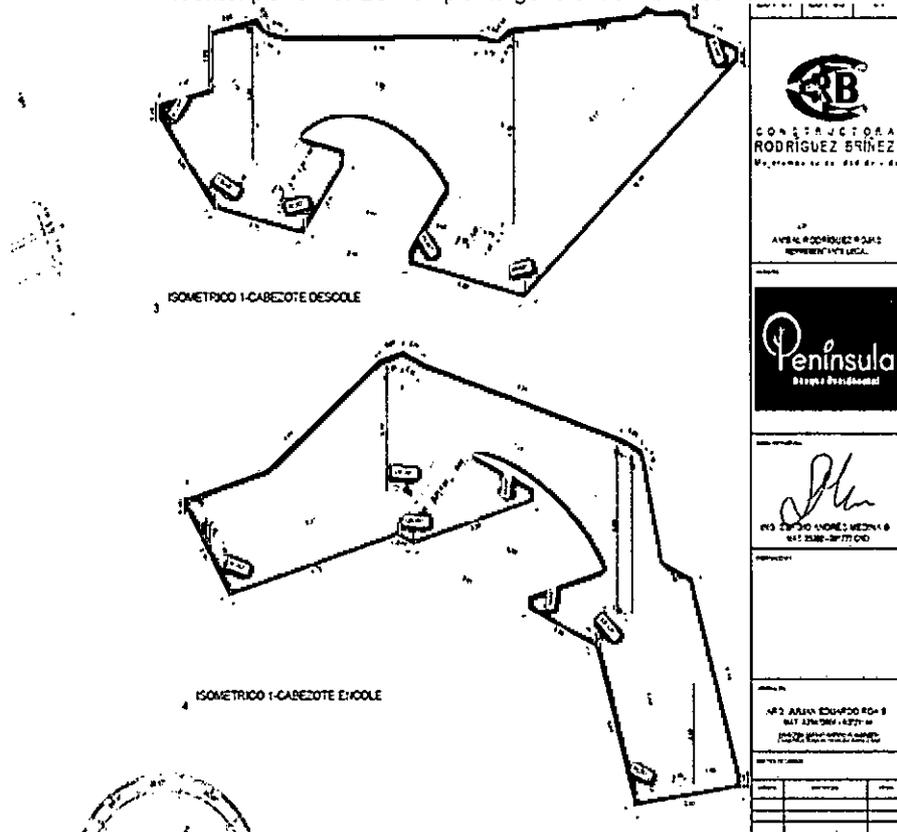


Imagen No.3 Dimensiones del Box Couvert vista isométrico 2 cabezote descole y encole con escala 1:100 – fuente: plano No. EST-01 planta general del Box Couvert



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Imagen No.4 Dimensiones del Box Coulvert vista isométrico 1 cabezote descole y encole con escala 1:100 – fuente: plano No. EST-01 planta general del Box Coulvert

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos los documentos técnicos allegados, y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se tiene que las obras objeto de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre la fuente hídrica quebrada La Toma, en beneficio de la persona jurídica CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS - CRB SAS-, con Nit No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Aníbal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito – Huila, para el proyecto: "Construcción de la estructura hidráulica tipo Box Coulvert sobre la quebrada La Toma, que permita la construcción de la continuidad vial de la carrera 50 para dar ingreso hasta el predio denominado La Reserva, a nombre de Fideicomiso P.A. Península Bosque Residencial, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila". Teniendo un área de intervención temporal de 743.54 m², así mismo, se evidencia que según las dimensiones del BOX COULVERT presentada por el usuario, esta obra hidráulica tendrá un área de ocupación de cauce permanente de 278.13 m².

Dichas obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00133-24, realizados y presentados por la persona jurídica CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS-, con Nit No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Aníbal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito – Huila.

Punto No.	FUENTE HIDRICA	PREDIO	ÁREA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE	COORDENADAS (extremos de la obra Box Coulvert)		Características de la obra autorizar
				ESTE	NORTE	
1	QUEBRADA LA TOMA	Predio denominado La Reserva - Península Bosque Residencial, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila.	278.13 m ²	869824E 869784E	816395N 816378N	<p>Box Coulvert de sección semicircular, con un ancho de 4.87 metros, altura de (2.43 metros), con muros en concreto reforzado de espesor de 0.30 metros y una longitud total de 49.88 metros, la obra hidráulica posee cuatro aletas en sus extremos (dos aletas por cada lado), las aletas del extremo de descole corresponde longitudes de 10.39m y 3,65m con espesores de 0.30 metros en concreto reforzado y las aletas del encole corresponde a longitudes de 6.16 metros y 6.24 metros con espesor de 0.30 metros en concreto reforzado.</p> <p>La estructura se soportará sobre cimentación tipo zapata en concreto reforzado según como consta en el plano denominado planta general Box Coulvert No. EST-01 aportado por el solicitante.</p>

Tabla No. 01 Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención.

Se considera que los componentes hidrológicos, hidráulico de cimentación cumplen con los requerimientos técnicos de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018), para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años, que generaría la implementación del BOX COULVERT.

La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, económica, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX COULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA TOMA, QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE LA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONTINUIDAD VIAL DE LA CARRERA 50 PARA DAR INGRESO HASTA EL PREDIO DENOMINADO LA RESERVA, A NOMBRE DE FIDEICOMISO P.A. PENÍNSULA BOSQUE RESIDENCIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA”, por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto, solicitante del presente permiso de ocupación, es decir en CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS -CRB SAS-, con Nit No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Aníbal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito – Huila.

OBLIGACIONES MINIMAS.

- Se debe garantizar una integración armónica entre la infraestructura y su entorno paisajístico y ambiental, minimizando obligatoriamente el impacto visual y respetando las características naturales del área. Es necesario implementar medidas de mitigación, como la revegetación de los terraplenes, el uso de mallas antierosivas y otras estrategias, asegurando que la infraestructura se adapte de manera efectiva al paisaje y conviva en equilibrio con su entorno natural, por lo anterior, el beneficiario deberá entregar un informe de las actividades desarrolladas a la Corporación cuando se finalice la construcción en su totalidad.
- Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - b) Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - c) Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - d) No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
- Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b) Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.
- Se considera factible la ocupación temporal de la ronda de la quebrada La Toma, para lo cual el plazo de ejecución de obras del permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso. Una vez terminados los trabajos, se deberá realizar la restauración del área intervenida.
- Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica denominada Quebrada la Toma, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.
- El presente permiso de ocupación de cauce No autoriza labores de rectificación, ni desvíos definitivos del cauce de la Quebrada la Toma, terminadas las actividades de recuperación se debe adecuar la sección hidráulica, de acuerdo a lo anterior solo se autoriza un manejo de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- aguas temporal de acuerdo a las actividades propuestas por el usuario.
- Durante la ejecución de la obra de construcción del Box Couvert, el usuario deberá presentar un informe mensual detallado sobre las actividades relacionadas con la ahuyentamiento y reubicación de fauna, en caso de ser necesario. Además, se deberá incluir un registro de las capacitaciones relacionadas con el ahuyentamiento y reubicación de fauna, realizadas al personal de la obra con las correspondientes constancias de asistencia.
 - El beneficiario del permiso está obligado a reportar mensualmente a la Corporación el certificado de mantenimiento de los dos baños portátiles destinados al manejo de las aguas residuales domésticas, emitido por el gestor responsable.
 - El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.
 - El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
 - Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes legales.
 - Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, y no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
 - El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.
 - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adiciones, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.
 - El presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.
 - Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
 - Como medida de compensación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario del permiso realizará una reforestación activa para lo cual deberá presentar a la CAM un plan de establecimiento forestal para su aprobación, teniendo en cuenta lo siguiente:

El plan de establecimiento forestal, consiste en la reforestación activa de ochocientos (800) individuos forestales, para lo cual deberá establecerse en áreas que pertenezcan a la subzona hidrográfica del río fortalecillas y otros directos al Magdalena (Código 2111), cumpliendo además con los siguientes requerimientos:

- a) La Reforestación debe ser con especies forestales protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
- b) El establecimiento de individuos forestales debe contar con unas alturas mínimas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
- c) Realizar los mantenimientos correspondientes hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura.
- d) En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

Así mismo, para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- a) El individuo forestal debe estar en buen estado fitosanitario.
- b) El ahoyado debe ser de 0.30 X 0.30 de ancho por 0.30 de profundidad, aplica: fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor.
- c) Aplicar hidrotenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- d) Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- e) Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- f) El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.

El termino establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la actividad de restauración activa será de tres (03) años y/o hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso, las cuales deberán ser ejecutadas de la siguiente manera:

- Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la presentación del correspondiente plan de establecimiento forestal, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación.
- En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.
- En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos. Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC -00133-24 contenida en tres (3) tomos al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.
(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 lo siguiente:

"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"

Que, de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Que en su Parte 2 Título 3 Capítulo 2, Sección 12 desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 20151 señala, lo siguiente: *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES FINALES

Aterrizados en el caso bajo análisis, la persona jurídica CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS -CRB SAS-, con NIT. No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Anibal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito (H); solicitó ante este despacho un permiso de ocupación de cauce permanente, sobre la fuente hídrica quebrada La Toma, en las coordenadas X: 816378.030 Y:869779.350, para el proyecto denominado: "Construcción de la estructura hidráulica tipo Box Culvert sobre la quebrada La Toma, que permita la construcción de la continuidad vial para la carrera 50 en el municipio de Neiva Huila", en el predio denominado "LOTE.RESERVA" con M.I No. 200-214200, a nombre de Fideicomiso P.A. Península Bosque Residencial, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila.

Solicitud que se presentó bajo los parámetros dispuestos en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en especial su Artículo 2.2.3.2.12 .1 que señala "Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente. "

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizada y evaluada la información presentada por la persona jurídica CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS -CRB SAS-, con NIT. No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Anibal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito (H), dio inicio al trámite POC-00133-24, con auto No. 0104 de fecha 24 de septiembre de 2024.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el día 18 de octubre de 2024 se realizó visita de evaluación a la solicitud de permiso de ocupación de cauce bajo expediente POC-00004-24; y se emitió el Concepto Técnico No. 4930 de fecha 30 de diciembre de 2024, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico, otorgar permiso de ocupación de cauce a la persona jurídica **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS -CRB SAS-**, con Nit No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Anibal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito (H), o quien haga sus veces, para el proyecto denominado "Construcción de la estructura hidráulica tipo Box Coulvert sobre la quebrada La Toma, que permita la construcción de la continuidad vial de la carrera 50 para dar ingreso hasta el predio denominado La Reserva"; como se indica a continuación:

PERMANENTE: Sobre la fuente hídrica quebrada "La Toma" jurisdicción del municipio de Neiva (H), en un área de 278.13 m2, para el proyecto denominado "Construcción de la estructura hidráulica tipo Box Coulvert sobre la quebrada La Toma, que permita la construcción de la continuidad vial de la carrera 50 para dar ingreso hasta el predio denominado La Reserva", en el predio denominado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“LOTE.RESERVA” con M.I No. 200-214200. Acorde con lo descrito en el concepto técnico de evaluación, en los siguientes puntos, coordenadas y condiciones:

Punto No.	FUENTE HIDRICA	PREDIO	ÁREA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE	COORDENADAS (extremos de la obra Box Coulvert)		CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA AUTORIZAR
				ESTE	NORTE	
1	QUEBRADA LA TOMA	Predio denominado La Reserva - Península Bosque Residencial, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila.	278.13 m2	869824E 869784E	816395N 816378N	<p>Box Coulvert de sección semicircular, con un ancho de 4.87 metros, altura de (2.43 metros), con muros en concreto reforzado de espesor de 0.30 metros y una longitud total de 49.88 metros, la obra hidráulica posee cuatro aletas en sus extremos (dos aletas por cada lado), las aletas del extremo de descole corresponde longitudes de 10.39m y 3,65m con espesores de 0.30 metros en concreto reforzado y las aletas del encole corresponde a longitudes de 6.16 metros y 6.24 metros con espesor de 0.30 metros en concreto reforzado.</p> <p>La estructura se soportará sobre cimentación tipo zapata en concreto reforzado según como consta en el plano denominado planta general Box Coulvert No. EST-01 aportado por el solicitante.</p>

TRANSITORIO o TEMPORAL: Para la ocupación temporal de la ronda de la quebrada “La Toma”, correspondiente a 743.54 m², esto es, para la ejecución de las obras que conllevan a la construcción del Box Coulvert objeto del presente permiso, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 4930 de fecha 30 de diciembre de 2024, los documentos allegados por el beneficiario del permiso en el Exp. POC-00133-24, y la parte motiva del presente acto administrativo.

Lo anterior, en concordancia a lo conceptuado por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM, en memorando de respuesta No. 2571 del 30 de diciembre de 2024, y concepto técnico de fecha 30 de diciembre de 2024. A saber:

“(...)

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y en el entendido que, mediante memorando 1814 del 16 de septiembre, esta subdirección se pronunció sobre la viabilidad de autorizar la intervención de ronda de la quebrada LA TOMA, para la construcción del BOX COULVERT, para el proyecto LA PENINSULA.

*Finalmente, y atendiendo lo solicitado en el presente memorando, debemos manifestar que es **FACTIBLE** la ocupación temporal de la ronda de la quebrada LA TOMA, **siempre y cuando, una vez terminados los trabajos, se realice la restauración del área intervenida.** (...)*”

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones enunciadas en el presente Acto Administrativo y en el Concepto Técnico No. 4930 de fecha 30 de diciembre de 2024, el cual hace parte integral de la presente Resolución, sin perjuicio de los demás permisos que deban tramitarse ante las demás Autoridades Competentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El plazo de ejecución de las obras del presente permiso para la ocupación de cauce permanente, se concede por el término de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Una vez terminados los trabajos, se deberá realizar la restauración del área intervenida.

El presente permiso de ocupación de cauce, No autoriza labores de rectificación, ni desvíos definitivos del cauce de la Quebrada la Toma. Terminadas las actividades de recuperación se debe adecuar la sección hidráulica, de acuerdo a lo anterior solo se autoriza un manejo de aguas temporal de acuerdo a las actividades propuestas por el usuario.

Es preciso indicar que, la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, económica, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX CÔULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA TOMA, QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUIDAD VIAL DE LA CARRERA 50 PARA DAR INGRESO HASTA EL PREDIO DENOMINADÓ LA RESERVA, A NOMBRE DE FIDEICOMISO P.A. PENÍNSULA BOSQUE RESIDENCIAL, UBICADÓ EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA"*, por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto, beneficiario del presente permiso de ocupación, es decir en la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS-, con Nit No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Anibal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito – Huila.

Que de conformidad a la información que reposa en el expediente POC-00133-24, a través del radicado CAM No. 2024-E 24093 del 22 de agosto de 2024, la persona jurídica CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS cuenta con autorización expresa de la Fiduciaria Bancolombia S.A, en calidad de vocera y administradora del fideicomiso P.A INMOBILIARIO PENINSULA BOSQUE RESIDENCIAL, en la que faculta a la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS para la obtención de permisos ambientales necesarios para el desarrollo del proyecto "Península Bosque Residencial", a desarrollarse en el predio denominado "LOTE.RESERVA" con M.I No. 200-214200.

Que, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce permanente solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 .

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

No. 2747 de octubre 05 del 2022 y Resolución No. 864 de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la persona jurídica **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS-**, con Nit No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Aníbal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito (H), o quien haga sus veces, para el proyecto denominado *“Construcción de la estructura hidráulica tipo Box Couvert sobre la quebrada La Toma, que permita la construcción de la continuidad vial de la carrera 50 para dar ingreso hasta el predio denominado La Reserva”*; como se indica a continuación:

PERMANENTE: Sobre la fuente hídrica quebrada “La Toma” jurisdicción del municipio de Neiva (H), en un área de 278.13 m2, para el proyecto denominado *“Construcción de la estructura hidráulica tipo Box Couvert sobre la quebrada La Toma, que permita la construcción de la continuidad vial de la carrera 50 para dar ingreso hasta el predio denominado La Reserva”*, en el predio denominado “LOTE.RESERVA” con M.I No. 200-214200. Acorde con lo descrito en el concepto técnico de evaluación, en los siguientes puntos, coordenadas y condiciones:

Punto No.	FUENTE HIDRICA	PREDIO	ÁREA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE	COORDENADAS (extremos de la obra Box Couvert)		CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA AUTORIZAR
				ESTE	NORTE	
1	QUEBRADA LA TOMA	Predio denominado La Reserva - Península Bosque Residencial, ubicado en el municipio de Neiva, departamento del Huila.	278.13 m2	869824E 869784E	816395N 816378N	Box Couvert de sección semicircular, con un ancho de 4.87 metros, altura de (2.43 metros), con muros en concreto reforzado de espesor de 0.30 metros y una longitud total de 49.88 metros, la obra hidráulica posee cuatro aletas en sus extremos (dos aletas por cada lado), las aletas del extremo de descole corresponde longitudes de 10.39m y 3,65m con espesores de 0.30 metros en concreto reforzado y las aletas del encole corresponde a longitudes de 6.16 metros y 6.24 metros con espesor de 0.30 metros en concreto reforzado. La estructura se soportará sobre cimentación tipo zapata en concreto reforzado según como consta en el plano denominado planta general Box Couvert No. EST-01 aportado por el solicitante.

TRANSITORIO o TEMPORAL: Para la ocupación temporal de la ronda de la quebrada la Toma, correspondiente a 743.54 m2, esto es, para la ejecución de las obras que conllevan a la construcción del Box Couvert objeto del presente permiso, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico No. 4930 de fecha 30 de diciembre de 2024, los documentos allegados por el beneficiario del permiso en el Exp. POC-00133-24, y la parte motiva del presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones enunciadas en el presente Acto Administrativo y en el Concepto Técnico No. 4930 de fecha 30 de diciembre de 2024, el cual hace parte integral de la presente Resolución, sin perjuicio de los demás permisos que deban tramitarse ante las demás Autoridades competentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución de las obras del presente permiso para la ocupación de cauce permanente, se concede por el término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Una vez terminados los trabajos, se deberá realizar la restauración del área intervenida.

PARAGRAFO TERCERO: El presente permiso de ocupación de cauce, No autoriza labores de rectificación, ni desvíos definitivos del cauce de la Quebrada la Toma. Terminadas las actividades de recuperación se debe adecuar la sección hidráulica, de acuerdo a lo anterior solo se autoriza un manejo de aguas temporal de acuerdo a las actividades propuestas por el usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras de ocupación de cauce deberán construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00133-24, realizados y presentados por la persona jurídica **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS-**, con Nit No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Aníbal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito (H).

PARAGRAFO: La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, económica, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA HIDRÁULICA TIPO BOX COULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA TOMA, QUE PERMITA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUIDAD VIAL DE LA CARRERA 50 PARA DAR INGRESO HASTA EL PREDIO DENOMINADO LA RESERVA, A NOMBRE DE FIDEICOMISO P.A. PENÍNSULA BOSQUE RESIDENCIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA", por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto, solicitante del presente permiso de ocupación, es decir en **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS-**, con Nit No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Aníbal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito, – Huila.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El titular del presente permiso deberá:

1. Garantizar una integración armónica entre la infraestructura y su entorno paisajístico y ambiental, minimizando obligatoriamente el impacto visual y respetando las características naturales del área. Es necesario implementar medidas de mitigación, como la revegetación de los terraplenes, el uso de mallas antierosivas y otras estrategias, asegurando que la infraestructura se adapte de manera efectiva al paisaje y conviva en equilibrio con su entorno natural, por lo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

anterior, el beneficiario deberá entregar un informe de las actividades desarrolladas a la Corporación cuando se finalice la construcción en su totalidad.

2. Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
3. Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - b) Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - c) Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - d) No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
4. Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Realizar las obras necesarias para la estabilización estabilidad de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b) Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.
5. Durante la ejecución de la obra de construcción del Box Couvert, el usuario deberá presentar un informe mensual detallado sobre las actividades relacionadas con el ahuyentamiento y reubicación de fauna, en caso de ser necesario. Además, se deberá incluir un registro de las capacitaciones relacionadas con el ahuyentamiento y reubicación de fauna, realizadas al personal de la obra con las correspondientes constancias de asistencia.
6. El beneficiario del permiso está obligado a reportar mensualmente a la Corporación el certificado de mantenimiento de los dos baños portátiles destinados al manejo de las aguas residuales domésticas, emitido por el gestor responsable.

ARTICULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL. El beneficiario del permiso deberá realizar una reforestación activa, para esto deberá presentar a la CAM un plan de establecimiento forestal para su aprobación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El plan de establecimiento forestal, consiste en la reforestación activa con ochocientos (800) individuos forestales, los cuales deberán establecerse en áreas que pertenezcan a la subzona hidrográfica del río fortalecillas y otros directos al Magdalena (Código 2111), cumpliendo además con los siguientes requerimientos:
 - a) La Reforestación debe ser con especies forestales protectoras - productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
 - b) El establecimiento de individuos forestales debe contar con unas alturas mínimas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
- c) Realizar los mantenimientos correspondientes hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura.
 - d) En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.
- Así mismo, para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) El individuo forestal debe estar en buen estado fitosanitario.
 - b) El ahoyado debe ser de 0.30 X 0.30 de ancho por 0.30 de profundidad, aplica: fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor.
 - c) Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
 - d) Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
 - e) Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
 - f) El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.

PARÁGRAFO: El término establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la actividad de restauración activa será de tres (03) años y/o hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las cuales deberán ser ejecutadas de la siguiente manera:

- Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la presentación del correspondiente plan de establecimiento forestal, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación.
- En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.
- En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos. Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses de ejecutoriado el presente Acto Administrativo, evaluando los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso de ocupación.

ARTICULO SEXTO: Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes legales.

ARTICULO SEPTIMO: Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, y no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO OCTAVO: El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.

ARTICULO NOVENO: El presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO: EL presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona jurídica **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS -CRB SAS-**, con Nit No. 800.239.481-9, representada legalmente por el señor Aníbal Rodríguez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 12.226.752 expedida en Pitalito (H), o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Municipio de Neiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte